



Facultad de Derecho  
Universidad de Buenos Aires

## JOSE DARIO LASSO MORENO

*Abogado Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, D.C.  
Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, U. Externado de Colombia  
Magister en Derechos Humanos y DIH, Escuela Superior de Guerra.  
Maestrando en Derecho Penal (E.C), Universidad de Buenos Aires, Argentina.  
Especialista en Derecho Procesal Penal. U. Externado de Colombia (en curso-2026)*

Bogotá, 29 de julio de 2025

Señor(a)  
**JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)**  
Ciudad  
E.S.D.

**Accionante:** José Darío Lasso Moreno

**Accionado:** Concurso de méritos FISCALIA (FGN) 2024 - UT CONVOCATORIA FGN 2024: Universidad Libre.

**Mecanismo:** Constitucional: Acción de Tutela

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LA FUNCION PUBLICA

**JOSE DARIO LASSO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ y como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de interponer acción de tutela en contra de: “Concurso de méritos FISCALIA (FGN) 2024 - UT CONVOCATORIA FGN 2024: Universidad Libre. manifestando y a la vez solicitando lo siguiente

### I. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 con el propósito de acceder al cargo de fiscal delegado ante jueces municipales y mi inscripción quedó formalizada por la plataforma del SIDCA 3 de la siguiente manera:



Aspirante

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: JOSE DARIO LASSO MORENO

## Selección de Empleo

Inscripción > Selección de Empleo

Seleccionar empleo en la modalidad de INGRESO

Para ver sus opciones de OPECE a inscribir de clic en el "\*" parte superior derecha de esta pantalla.

Empleo seleccionado

Código Empleo	Denominación de Empleo	Número Inscripción	Modalidad	Nivel Jerárquico	Área	Salario	Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación	Ac
I-104-M-01-(448)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	0097776	INGRESO	PROFESIONAL	MISIONAL	\$9,207,442.00	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			448	INSCRITO	PAGADO	

Registros por página 10 1 - 1 of 1

- En fecha 2 de julio de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en los cuales fui excluido, alegando que no se visualizaron los documentos que cargué en la plataforma SIDCA3. En consecuencia, entre los días 03 y el 04 de julio de 2025 procedí hacer los reclamos en tiempo oportuno y pertinente a través de la en la plataforma SIDCA 3.
- La respuesta oficial a mi reclamación indica que no solo no se cargaron los documentos en tiempo oportuno, sino que además no se visualizaron las certificaciones de títulos y experiencia cargados en la plataforma. Además, sostienen que la revisión y valoración realizada por los funcionarios del concurso fue basada en los soportes efectivamente cargados y visibles en el sistema y al no encontrarse documento alguno procedieron a confirmar mi exclusión del concurso, lo cual no refleja la realidad pues los documentos sí fueron cargados ya que en mi reclamo sostuve que la causa de la no visualización se debía a un error del sistema del proceso de carga no atribuible a mi persona pues realicé el proceso de manera correcta conforme a la guía de inscripción, e incluso la documentación que presenté fue la misma que fue aprobada para los concursos SIDCA I y SIDCA2 que en su momento aporté para el mismo cargo y para otros de mayor jerarquía.
- Actualmente ya agoté los recursos internos ante los funcionarios competentes lo cual me faculta para impetrar una acción de tutela, pero los términos del concurso están en mi contra pues ya se fijó la fecha para las pruebas escritas para el día 25 de agosto de 2025 y la vulneración a mis derechos fundamentales me impide la participación en el concurso.
- La situación ha generado una afectación a mis derechos constitucionales al debido proceso, igualdad, participación y acceso a cargos públicos, pues la exclusión de del concurso sin una revisión adecuada y sin la oportunidad efectiva de subsanar posibles errores ajenos a mi persona vulnera mis derechos fundamentales.

## II. DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política). La entidad responsable no realizó una revisión exhaustiva y garantista de mi presentación al concurso privándome de una participación con las garantías mínimas del proceso.
2. Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política). La exclusión del concurso sin una revisión adecuada y efectiva viola el principio de igualdad, ya que otros aspirantes en circunstancias similares han sido valorados basándose en una correcta aplicación de las normas que rigen el debido proceso.
3. Derecho de Participación y Acceso a la Función Pública (Artículo 40 de la Constitución). Se vulnera su derecho a participar en igualdad de condiciones en los procesos de selección pública.

## III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

La respuesta de fecha “julio 2025”<sup>1</sup>, a mi reclamación, por parte del señor, FRIDOLE BALLÉN DUQUE, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 y a la vez proyectada por Karen Cano, revisada por Heidy Umbarila, auditada por Alejandra Morales, aprobada por la Coordinación de Reclamaciones y Jurídica y por Coordinación de VRMCP, carece de toda objetividad legal y esta total mente divorciada de la realidad porque su manifestaciones violan principalmente la jurisprudencia y la doctrina en varios aspectos pero principalmente en la aplicación del desarrollo jurisprudencial de la carga dinámica de la prueba y en consecuencia se violan los derechos fundamentales por mi esgrimidos.

La respuesta de fecha “julio de 2025”, no es más que una reiterada repetición de los mismos argumentos en un escrito de 20 hojas, que fácilmente pudo redactarse en tres páginas, por lo cual procedo a concentrar los argumentos repetitivos e inválidos y a desvirtuar uno por uno para evitar el desgaste innecesario de la judicatura. Resaltando previamente que hemos observado, al cotejar respuestas a las reclamaciones con otros concursantes, que son un “copy paste” las unas de las otras, de lo cual se infiere un afán para dar trámite a la infinidad de reclamaciones olvidando brindar seguridad a los concursantes quienes hemos invertido, tiempo, preparación, y gastado recursos escasos, por ende es justo y merecido una respuesta que satisfaga nuestra peticiones de fondo, en ese orden de ideas procedo a desvirtuar argumento por argumento:

**Concentración de argumentos repetitivos que me excluyen del concurso de méritos en la respuesta de “julio 2025” y argumentos de descargo frente a la respuesta violatoria de derechos fundamentales.**

**Argumento:** (...) *“En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.”* (...) *En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su*

---

<sup>1</sup> *Día de elaboración del documento omitido por los funcionarios que elaboraron la respuesta. (pone en tela de juicio las fechas para interponer los recursos de impugnación oportunamente).*

solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.<sup>2</sup>

**Descargo:** Frente a la parte motiva de la respuesta del 25 de julio los funcionarios evaluadores fácilmente me endilgan la responsabilidad del no cargue de documentos sin poder **PROBAR ESPECÍFICAMENTE, EN MI CASO CONCRETO**, que yo no realice dicho requisito *sine qua non*, para superar la etapa de verificación de requisitos mínimos y por el contrario esbozan argumentos generales de las posibles fallas de no cargue de documento. En primer lugar manifiestan que la plataforma funcionó perfectamente y aportan una serie de pantallazos en donde no registra errores, si fuera cierto que la plataforma es infalible, que nunca ha fallado y que funciona al (100%) entonces es válido cuestionarse ¿porque hay providencias y noticias de amplia circulación nacional en donde se evidencia el mal funcionamiento de la plataforma SIDCA 3, Vr.g. La Acción de Tutela No. 110013105052 2025 10069 impetrada y fallada favorablemente al accionante Benjamin Edilson Piñeros.

*"1. Que se **amparen los derechos fundamentales** al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y participación política del suscrito y demás ciudadanos afectados por el mal funcionamiento de la plataforma SIDCCA 3.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 52 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
[J52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*2. Que se ordene a la **Fiscalía General de la Nación – Comisión Nacional de Carrera Especial** habilitar un término adicional no inferior a cinco (5) días hábiles, para permitir el registro de nuevos usuarios, creación de contraseñas, pago de derechos y formalización de la inscripción.*

*3. Que se ordene una **medida cautelar urgente**, consistente en suspender el concurso si aún no se ha realizado la prueba escrita, hasta tanto se garantice la igualdad efectiva en el proceso.*

En segundo lugar, los funcionarios del SIDCA 3 no me brindan **ARGUMENTOS CONCRETOS Y ESPECIFICOS del no cargue de documentacion en mi caso en particular**. Por el contrario, me dan respuestas de las **muchas posibles causas** del porque no se subieron los documentos, pero al final no saben darme una razón objetiva de mi situación en particular y proceden a excluirme del concurso sin tener certeza de que fue mi responsabilidad el no subir los documentos:

---

<sup>2</sup> Documento de fecha julio 2025. Respuesta a reclamaciones al concurso de méritos.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

En este orden de ideas y en honor a la verdad me permito manifestar que soy una persona responsable, con la suficiente experiencia laboral y académica para poder presentarme al concurso objeto de esta tutela, y además, cargué y registré en la plataforma aproximadamente 30 documentos clasificados en documentos generales como cedula, antecedentes disciplinarios, fiscales y policiales y documentos que acreditan títulos de educación y certificaciones laborales (**documento anexo prueba 1**).

Sin embargo al realizar el cargue de documentos la plataforma presentó dos situaciones, ajenas que me parecieron sospechosas, la primera es que el que el sistema me permita subir los documentos pero no me permitía visualizarlos, sin embargo me mostraba un icono en color azul de documento adjunto por lo cual asumí que satisfactoriamente se había subido, luego cuando el SIDCA 3 amplió el plazo para cargue de documentos volví a verificar si me permitía visualizar, incluso cargue algunos documentos nuevamente, pero el resultado fue exactamente igual, el documento se cargaba pero no permitía la visualización del mismo, por lo tanto intente tomar contacto muchas veces al teléfono de asesoría técnica proporcionado por el SIDCA 3 haciendo llamadas por más de una hora sin obtener respuesta alguna.

Así las cosas, la conclusión es una sola: “a pesar que subí los documentos completos y en tiempo oportuno me es imposible **demostrar objetivamente, cómo erróneamente me lo exige la respuesta de “ julio de 2025”** que subí los documentos pues no tengo acceso como administrador de la plataforma SIDCA 3 sino como concurante, por lo tanto no tengo facultades de poder revisar con un ingeniero de sistemas, o un profesional idóneo que me permitan demostrar que el error en el cargue de documentos no obedece a mi fuero interno sino al de la plataforma. Sin Embargo, los funcionarios del SIDCA 3 que me excluyeron del **concurso tampoco pudieron probar de manera específica y de manera concreta que yo no cargue los documentos**, y tampoco que la plataforma funcionó correctamente en el

momento específico que yo cargue la documentación, solo dijeron que la plataforma nunca "falla" adjuntando pantallazos de funcionamiento generales pero no específicos de funcionamiento respecto de mi caso concreto, por el contrario me exigen en su respuesta una obligación imposible, que según el ordenamiento jurídico civil colombiano se refieren a aquellas que, por su naturaleza o por circunstancias específicas, no pueden ser cumplidas. En síntesis, me excluyen del concurso sin poder probarme que yo NO cargue los documentos en tiempo oportuno y simplemente se limitan a contestar que la documentación no reposa en el sistema pues este es de tecnología tan infalible que nunca falla, sin embargo, en muchas ocasiones la plataforma SIDCA 3 ni siquiera me enviaba los token de seguridad a mi correo electrónico para poder ingresar.

En esta lógica considero que se me han violado mis derechos fundamentales por la inaplicación jurisprudencial de la carga dinámica de la prueba, reconocida en Colombia, cuya regla le permite al juez distribuir la obligación de probar a la parte que se encuentre en mejores condiciones para hacerlo, en lugar de seguir estrictamente el principio tradicional de "quien alega un hecho, debe probarlo". La Corte Constitucional ha avalado esta figura, especialmente en casos donde una parte tiene mayor acceso a la información o se encuentra en una posición de vulnerabilidad.<sup>3</sup> Desde este punto de vista los funcionarios del SIDCA 3, estuvieron en mejores condiciones de probar que yo no cargue los documentos en tiempo oportuno, ya que ellos tienen acceso a la administración de los datos de la plataforma, pero contrario al precedente constitucional colombiano lo que hicieron fue excluirme del concurso argumentando que yo no demostré objetivamente el cargue de documentos, siendo esta una obligación imposible de cumplir pues de ninguna manera tengo acceso a los datos de seguimiento como administrador de la plataforma.

En respaldo a mi razonamiento probatorio, bien lo afirma el Señor Magistrado de la Corte Suprema de Justicia José Joaquín Urbano Martínez, en su obra *¿dudar y condenar?*<sup>4</sup>: "(...) en el proceso rigen las reglas clásicas del *onus probandi*, según las cuales, en síntesis, quien afirma debe probar la veracidad de su afirmación. No obstante, como excepción ante la concurrencia de circunstancias que alteren las condiciones de igualdad procesal y sumen a una de las partes en una seria desventaja, esa regla se redistribuye de tal forma que prueba no quien principio deba probar, sino quien, en consideración a las particularidades del caso, puede, hacerlo." En mi caso en particular se observa evidentemente que los funcionarios del SIDCA 3 estaban, en su condición de administradores de la plataforma, en mejor condición de demostrar que la plataforma nunca falló en el momento específico en el cual yo cargue los documentos, al contrario, solo me sacaron del concurso justificando mi salida con datos, cifras, estadísticas y argumentos de las posibles causas generales por las cuales no se produjo el cargue de archivo.

Así las cosas los funcionarios del SIDCA 3 vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la función pública por desconocimiento jurisprudencial de las cargas dinámicas de la prueba, que en consecuencia están impidiendo mi participación a las pruebas escritas del concurso de méritos, pues no solo pudieron probar de manera concreta y específica que yo no subí los documentos en tiempo oportuno sino que se limitaron a dar respuestas genéricas de las posibles causas de porque no se cargaron los documentos y además justificaron su respuesta imponiéndome una carga probatoria imposible de demostrar en mi condición de concursante.

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-086/16

<sup>4</sup> *¿dudar y condenar? La repercusión de las cargas probatorias dinámicas en la estructura del sistema acusatorio colombiano.* Bogotá. Externado de Colombia. 2021. Pg.51

Para terminar su señoría acudo a su despacho, con la esperanza que se me restablezcan mis derechos fundamentales y se me permita participar en el concurso de méritos, confiando no solo en su condición de juez de la república sino en su condición de abogado, pues usted más que nadie sabe el arduo trabajo y sacrificio que solo se consigue con la disciplina del trabajo, la sabiduría que se obtiene en la practica profesional y arduo esfuerzo de nuestras familias de provincia para ayudarnos a convertimos en unos profesionales del derecho, dispuestos a devolverle a la sociedad el servicio de la justicia para lo cual nos preparamos.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1

#### **V. PRETENCIONES**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su señoría:

1. Que se admita la presente acción de tutela y se acceda a mis pretensiones, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la función pública. Lo anterior teniendo en cuenta que la fecha fijada para la presentación de las pruebas escrita se determinó para para el domingo 25 de agosto de 2025 y es imperativo que se dé tramite urgente a esta acción antes de que se cause un perjuicio irremediable.
2. Que se ordene a la accionada, revisar de manera exhaustiva y en debida forma la documentación presentada por mí en este documento y se me permita participar en igualdad de condiciones en las siguientes etapas del concurso, subiendo los documentos por mis allegados o en su defecto permitiéndome a mi realizar tal actividad.
5. Que se ordene la protección efectiva de mis derechos fundamentales, en especial, el derecho al acceso a la función pública en igualdad de condiciones.
6. Se ordene una medida cautelar urgente, consistente en suspender el concurso si aún no se ha realizado la prueba escrita, hasta tanto se garantice la efectividad en el proceso.
7. Se mantenga bajo reserva la documentación por mi aportada, como títulos académicos, certificados de experiencia laboral, cedula, y demás documentación de mi esfera personal para que no sea publicada.

#### **VI. PRUEBAS**

1. Reclamo y derecho de petición de fecha 03 de julio de 2025 presentado a través del sistema SIDCA 3 motivado por la exclusión del concurso por no aprobación de requisitos mínimos.

2. Respuesta al reclamo de fecha julio 2025 Radicado de Reclamación No. VRMCP20250700000543 expedido por el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024-UT Convocatoria FGN 2024
3. Hoja de vida de JOSE LASSO con los soportes laborales y académicos que se subieron oportunamente al sistema SIDCA 3 y no fueron valorados.

## VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## VIII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección de correo electrónico

Al accionado

ENTIDADES ACCIONADAS:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIÓN TEMPORAL UNIVERSIDAD LIBRE  
CONCURSO FGN 2024

Correo de notificaciones judiciales:

[subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co](mailto:subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co)

[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

[infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

Cordialmente,

**José Darío Lasso Moreno**

Concursante concurso de méritos